



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLV

Martes, 13 de junio de 1978

Núm. 135

Deposito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.834

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por decreto de la Presidencia de esta Corporación número 967, de fecha 24 de mayo de 1978, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición restringida convocada por esta Corporación, con fecha 28 de octubre de 1977, para la provisión de una plaza de Director técnico del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, y que se compone de la siguiente forma:

Aspirante admitido: Don José-María Rodríguez Campoamor.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Se abre un plazo a efectos de reclamaciones de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en este «Boletín», para los posibles perjudicados.

Zaragoza, 31 de mayo de 1978. — El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 4.835

Por decreto de la Presidencia de esta Corporación número 1.003, de fecha 24 de mayo de 1978, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición restringida convocada por esta Corporación, con fecha 28 de octubre de 1977, para la provisión de seis plazas de Médicos de guardia del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial con servicio en el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, y que se compone de la siguiente forma:

Aspirantes admitidos:

- 1.º Don Juan-Antonio Cobo Plana.
- 2.º Don Pablo García de Paso y Remón.
- 3.º Don José-Luis Bescós Pisón.

- 4.º Don José González Allepuz.
- 5.º Don Ernesto-Luis García y García.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Se abre un plazo a efectos de reclamaciones de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en este «Boletín», para los posibles perjudicados.

Zaragoza, 31 de mayo de 1978. — El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 4.837

Por decreto de la Presidencia de esta Corporación número 752, de fecha 16 de mayo de 1978, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por esta Corporación para la provisión de una plaza de auxiliar de Administración general de esta Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, y que se compone de la siguiente forma:

- 1.ª Doña Begoña Estevan Sanjosé.
- 2.ª Doña Concepción Villarroya Gallizo.
- 3.ª Doña Rosario Abad Babier.
- 4.ª Doña Belén Guallart Moreno.
- 5.ª Doña Antonia López Pérez.
- 6.ª Doña Purificación Hernando Moreno.
- 7.ª Doña Raquel Hernando García.
- 8.ª Doña Isabel Calvera Cuartero.
- 9.ª Doña Gloria Laviña Herrando.
10. Doña María-Izascua Novellón Ezquiaga.
11. Doña Mercedes Albero Sieso.
12. Doña Pilar Sola Martínez.
13. Doña María - Victoria Laborda Borobia.
14. Doña María-Antonia Martín Espíldora.
15. Doña María-Angeles Cavero Gimeno.
16. Doña Begoña Lambea Lanuza.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Se abre un plazo de quince días hábiles, siguientes a contar desde la pu-

blicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Zaragoza, 24 de mayo de 1978. — El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 4.838

Por decreto de la Presidencia de esta Corporación número 987, de fecha 24 de mayo de 1978, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición restringida convocada por esta Corporación, con fecha 28 de octubre de 1977, para la provisión de tres plazas de Médico ayudante de Medicina interna del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial, con servicio en el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, y que se compone de la siguiente forma:

Aspirantes admitidos:

- 1.º Don Rafael García Foncillas.
- 2.º Don Luis Quintana Cebamanos.
- 3.º Don Carlos Cuchi de la Cuesta.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Se abre un plazo a efectos de reclamaciones de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en este «Boletín», para los posibles perjudicados.

Zaragoza, 1.º de junio de 1978. — El Presidente, Gaspar Castellano.

Núm. 4.836

Convocatoria para la provisión de una plaza de Médico Jefe del Servicio de Obstetricia y Ginecología, del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial.

Cumplimentando acuerdo corporativo de 15 de diciembre de 1977 se publica la presente convocatoria para cubrir una plaza de Médico de la Beneficencia provincial, correspondiente al grupo de Administración especial,

subgrupo A), técnicos titulados superiores universitarios, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la convocatoria presente la provisión, por el procedimiento de concurso restringido de méritos, de una plaza correspondiente al grupo de Administración especial, subgrupo A), técnicos titulados superiores universitarios, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes. — Podrán tomar parte en el concurso los Facultativos pertenecientes al escalafón del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial de Zaragoza que se encuentren en situación de servicio activo.

Tercera. Las instancias, en las que los interesados deberán manifestar que reúnen la condición previa exigida en la base anterior, se dirigirán, debidamente reintegradas, al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza y se presentarán en el Registro general de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cada concursante, al presentar la instancia solicitando tomar parte en este concurso restringido, enumerará los méritos que entiende que en él concurren, acompañando los documentos justificativos de los mismos que posea.

Serán estimados como méritos los que figuran en el anexo inserto al final de la presente convocatoria, siendo valorados en la forma que allí se hace constar.

Cuarta. Las instancias serán estudiadas y valorados los méritos de los aspirantes por el Tribunal calificador, que estará constituido por la Muy Ilustre Comisión de Personal y Seguridad Social, asistida por el Secretario general de la Corporación.

Quinta. Una vez examinadas las instancias y documentación que los aspirantes a la plaza hubiesen aportado, así como valorados los méritos que concurren en cada uno de ellos, el Tribunal calificador elevará propuesta a la Excm. Diputación Provincial a favor de aquel que haya obtenido mayor puntuación total. A la vez acompañará relación de los aspirantes, ordenados según la suma total de puntuación que hubieran obtenido, así como de la lista de los aspirantes que hubieran sido excluidos por no reunir las condiciones señaladas en la base tercera de la convocatoria.

Sexta. Hecho el nombramiento por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza se notificará al interesado, quien deberá tomar posesión de la plaza dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin ejecutarla se entenderá que renuncia a la plaza y nombramiento efectuados.

Séptima. La presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso restringido supone el acatamiento de las bases reguladoras de la

convocatoria, que constituyen la Ley de la misma.

En cuanto no se halle previsto expresamente en estas bases regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, así como el texto articulado de la Ley 41 de 1975, aprobado por el Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 31 de mayo de 1978. — El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón. — P. S. M.: El Secretario general, Ernesto García Arilla.

ANEXO ÚNICO

Baremo de méritos

De conformidad a lo prevenido en el artículo 350.2 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) se establece la siguiente escala graduada de méritos, por el orden de preferencia que se indica:

I. Méritos preferentes:

A) Haber ingresado por oposición al servicio de la Administración Local: 1'50 puntos.

B) Ostentar los siguientes títulos académicos:

1. Doctor en Medicina y Cirugía: 1'20 puntos.

2. Premios extraordinarios en licenciatura o en doctorado de Medicina y Cirugía, cada uno: 0'80 puntos.

II. Otros méritos:

C) Por la prestación de servicios consecutivos en plaza de Cuerpos de Médicos de Beneficencia provincial:

1. Más de cinco años: 1'50 puntos.

2. Por cada año más consecutivo a los cinco primeros, hasta un máximo de diez en total: 1 punto.

3. Por cada año más consecutivo a los diez primeros, hasta un máximo de quince en total: 0'75 puntos.

4. Por cada año más consecutivo a los quince primeros, hasta un máximo de veinte en total: 0'50 puntos.

5. Por cada año más consecutivo que exceda de los veinte primeros: 0'25 puntos.

D) Diplomas:

Diploma de especialidades, cada uno: 0'80 puntos.

E) Otros premios:

1. Premios concedidos por la Real Academia de Medicina, cada uno: 0'60 puntos.

2. Premios concedidos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras entidades y organismos, cada uno: 0'60 puntos.

F) Otras distinciones:

1. Votos de gracias, felicitaciones, otros honores y distinciones relacionados con la Administración Local, cada uno: 0'20 puntos.

2. Votos de gracias, felicitaciones, otros honores y distinciones relacionados con la Medicina, cada uno: 0'20 puntos.

G) Trabajos profesionales publicados en revistas científicas, cada uno: 0'45 puntos.

H) Obras editadas relacionadas con la especialidad, cada una: 0'45 puntos.

I) Otros méritos, no comprendidos en los apartados anteriores, relacionados con la especialidad o la Administración Local: 0'20 puntos.

SECCION CUARTA

Núm. 4.131

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 21 de abril de 1978:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Tacones, Cuñas y Cambrillones, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de fabricación y venta al por mayor de tacones, cuyas y cambrillones, integrada en el sector económico-fiscal número 4.225, para el período anual 1978 y con la mención Z-74.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Venta a mayoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 28.125.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 562.500.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 562.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de operaciones, a razón de un punto por cada 10.000 pesetas de ventas calculadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas,

salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos im-
ponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 15 de mayo de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 4.132

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 5 de mayo de 1978:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Modelistas, con limitación a los hechos im-ponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de confección de modelos industriales para fundición, según diseño, integrada en el sector económico-fiscal núm. 9.971-b, para el período anual 1978 y con la mención Z-75.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos im-ponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos im-ponibles: Ejecución de obra.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 68.933.000.

Tipo: 2'7 por 100.

Cuotas: 1.861.191.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-ponibles convenidos se fija en 1.861.191 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-ponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos im-ponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 15 de mayo de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 4.133

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 10 de mayo de 1978:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Carbón Mineral, con limitación a los hechos im-ponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de venta de carbones a mayoristas, integrada en el sector económico-fiscal número 5.461, para el período anual de 1978 y con la mención Z-88.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos im-ponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos im-ponibles: Venta a mayoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 185.000.000.

Tipo: 0'40 por 100.

Cuotas: 740.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-ponibles convenidos se fija en 740.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de operaciones, a razón de un punto por cada 10.000 pesetas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-ponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos im-ponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para

el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 15 de mayo de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.785

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empleados de Fincas Urbanas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de Empleados de Fincas Urbanas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de los Empleados de Fincas Urbanas, y

Resultando que con fecha 1 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 31 de mayo de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número dos del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Empleados de Fincas Urbanas de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación de este Convenio supongan una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas de la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 5 de junio de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

I. — Consideraciones generales

1) Ambito funcional, personal y territorial. — El Convenio se concierne entre la comisión de propietarios de fincas urbanas de Zaragoza, designada por elección celebrada en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza el día 24 de febrero próximo pasado, en virtud de convocatorias hechas los días 10 y 17 del mismo mes y año, que fueron anunciadas por la prenombrada corporación en los periódicos de la localidad de los días 11 y 21, respectivamente, de los mismos mes y año, y los representantes designados en asamblea de empleados de fincas urbanas convocada por las centrales sindicales con empleados afiliados USO, CC.OO., UGT y CSUT y la comisión negociadora inicial de dichos empleados para la formalización del Convenio.

Unos y otros estiman que en virtud de la representación que respectivamente ostentan, alcanzan sus actos y por tanto la virtualidad y eficacia del Convenio a la totalidad de las relaciones de trabajo existentes en Zaragoza entre los propietarios de fincas urbanas con servicio de portería y los empleados que lo prestan, cuya actividad está regida por la Ordenanza laboral del mismo nombre, aprobada por Orden de 13 de marzo de 1974, cuya Ordenanza se mantiene íntegra, con las solas modificaciones introducidas en la misma por Orden de 26 de noviembre de 1976 y lo que resulte por el contenido de los apartados siguientes.

2) Ambito temporal de vigencia. El período de duración de este Con-

venio será de un año, comenzando a regir, a todos los efectos, el día 1.º de abril de 1978 y terminando el día 31 de marzo de 1979.

3) Denuncia. — A los efectos de su denuncia, será requisito previo el de preaviso, que habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo de denuncia adoptado con tiempo suficiente y en forma adecuada para que tenga definitiva y final entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo de Zaragoza antes de finalizar el plazo de tres meses previstos como requisito necesario.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, aplicándose automáticamente la actualización de las retribuciones salariales aquí pactadas.

4) Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio y determinar su interpretación en caso necesario se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por cuatro representantes de las empresas y dos suplentes, y otros cuatro de los trabajadores y dos suplentes, elegidos, en cada caso, de entre los que han actuado en las deliberaciones del Convenio. Presidirá esta comisión la misma persona que ha presidido las deliberaciones y actuará de Secretario de la misma quien también ha actuado en el presente; caso de imposibilidad o excusa del Presidente y Secretario o cualquiera de ellos, serán designados de común acuerdo por los vocales de dicha comisión paritaria.

5) Respeto a condiciones más beneficiosas. — Por ser mínimas las condiciones económicas establecidas en este Convenio, se respetarán las ya implantadas por disposiciones legales vigentes o las que en lo sucesivo se promulguen, que tengan dicho carácter de más beneficiosas.

Por otra parte, si, en algún caso, la actual retribución económica, incluyendo todos los emolumentos, salarios, antigüedad, gratificaciones, devengos, etc., resultare superior a la que corresponda al trabajador, según el presente Convenio, será respetada aquélla con carácter estrictamente "ad personam" en lo que exceda o supere a lo que aquí se pacta; pudiendo ser absorbidas éstas por aquellas otras establecidas voluntariamente por la empresa.

II. — Mejoras económicas

6) Salario base. — A) Empleados de fincas urbanas con plena dedicación: El salario base inicial será siempre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

B) Empleados de fincas urbanas sin plena dedicación: El salario base inicial será de 14.000 pesetas, el cual se verá incrementado en el mismo porcentaje que experimente el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

C) Conserjes: El salario base inicial será siempre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

7) Incrementos. — El salario base inicial o mínimo aplicable en cada caso, según lo establecido en el artículo anterior, se incrementará cuando se den los supuestos que a continuación se expresan, mediante los porcentajes siguientes:

A) Empleados de fincas urbanas con plena dedicación:

a) Por número de viviendas:

Inmuebles de treinta y una a cincuenta viviendas, un 10 por 100.

Inmuebles de más de cincuenta viviendas, un 16 por 100.

b) Escaleras:

En los inmuebles que cuenten con más de una escalera, un 5 por 100 por cada una de las posteriores.

c) Carbón:

En aquellos inmuebles en que se utilice como combustible el carbón para el servicio de calefacción y/o agua caliente central, y siempre que cualquiera de ellos los atienda el empleado de finca urbana, un 10 por 100 durante los meses de funcionamiento del servicio.

B) Empleados de fincas urbanas sin plena dedicación:

Los mismos incrementos designados en el apartado anterior para el empleado con plena dedicación, reducidos en el 50 por 100.

C) Conserjes:

No les será de aplicación ningún incremento, salvo un plus de transporte, que se fija en la cuantía de 60 pesetas por día efectivo de trabajo.

Queda sin efecto lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Ordenanza, cuya materia se regirá por lo anteriormente establecido en este Convenio mientras dure la vigencia del mismo.

8) Antigüedad. — El complemento de antigüedad queda establecido en quinquenios, sin límite, del 5 por 100 del salario base inicial para los ya vencidos y de nuevo vencimiento.

9) Complementos periódicos superiores al mes. — Las pagas extraordinarias de julio y Navidad se fijan en un importe de una mensualidad cada una de ellas, abonándose con el salario base inicial, más los complementos a que haya lugar según la época de su disfrute.

10) Salario en especie. — El salario en especie, para los porteros con plena y sin plena dedicación, que comprende los conceptos de vivienda, agua y luz, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ordenanza, lo constituye el 20 por 100 de la remuneración total. El 80 por 100 de dicha remuneración total se compone del salario base inicial, a que se refiere el artículo 6, más los incrementos a que se refiere el artículo 7 de este Convenio, aplicables en cada caso, excluyendo las percepciones periódicas superiores al mes.

El complemento de luz será de 60 kilovatios mensuales, y el de agua, de 200 litros diarios.

III. — *Tiempo de servicio, descanso y vacaciones.*

11) Tiempo de servicio. — Seguirá rigiendo el horario que establece la Ordenanza laboral en su artículo 24,

con excepción del servicio de vigilancia de la finca, a cargo del empleado, que terminará a las veintiuna horas.

12) Descanso diario. — Los empleados de fincas urbanas disfrutará, cada día de trabajo, de un periodo de dos horas para efectuar la comida, entre las catorce y las dieciséis horas, sin obligación de suplencia.

Con independencia del descanso establecido en el párrafo anterior, los porteros de plena dedicación disfrutará cada día de trabajo, a excepción del sábado y dentro de las horas de su servicio, de un periodo de descanso de cuatro horas, durante las cuales deberán dejar suplente que les sustituya, pudiendo dedicar este periodo a las actividades que estimen convenientes.

13) Descanso semanal. — El periodo de descanso semanal comenzará a disfrutarse a partir de las catorce horas del sábado.

14) Vacaciones. — Las vacaciones quedan establecidas en treinta días naturales, abonándose con el salario base inicial, más los complementos a que haya lugar según la época de su disfrute.

15) El día 29 de junio, festividad de San Pedro, tendrá la consideración de festivo a todos los efectos.

IV. — *Extinción del contrato laboral*

16) Desalojo de la vivienda. — En caso de extinción del contrato de trabajo, el plazo para el desalojo de la vivienda por parte del empleado y su familia será de tres meses, salvo en los casos de jubilación y despido procedente, que sigue establecido en un mes, quedando a opción de la propiedad que preste servicios remunerados durante este tiempo.

Cláusulas adicionales

1.^a En aquellos supuestos de fincas en las que el empleado, por disfrutar actualmente de condiciones más ventajosas, haya de recibir el complemento salarial personal que corresponde a tales mejores condiciones, no deberán ser dichas ventajas ocasión ni circunstancias de despido, buscado al solo fin de que con el nuevo empleado que le sustituya se ajusten sus percepciones a las que aquí se determina. A tal fin se establece que en cualquier supuesto de despido de un empleado de finca urbana que percibiera "ad personam" condiciones más beneficiosas, si el despido fuere declarado improcedente por la Magistratura de Trabajo y el empresario no lo admitiese, el nuevo empleado que en su caso le sustituya percibirá iguales condiciones salariales que el despedido, salvo el relativo a premio de antigüedad. Queda a salvo para estos supuestos lo que proceda sobre amortización del servicio de portería; pero en tal caso la supresión del servicio habrá de ser definitiva o al menos por plazo que durará lo que resta de vigencia de este Convenio.

2.^a Ambas partes manifiestan que todo lo concertado en el texto de este Convenio ha sido pactado bajo el criterio de que con el mismo no se superan los límites salariales establecidos en el artículo 1.^o del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

3.^a En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como a las económicas, se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Empleados de Fincas Urbanas, aprobada por Orden de 13 de marzo de 1974 y disposiciones aplicables que la complementen.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.804

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de junio de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera suabsta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 523 de 1978, a instancia del Procurador señor Gil Aznar, en representación de don Carlos Salazar Gómez, contra don Adolfo Miranda Magallón, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una cafetera marca "Faema", de tres brazos; en 25.000 pesetas.
2. Un molinillo de café, marca "Faema"; en 3.000 pesetas.
3. Una vitrina frigorífica expositora, "Electrofic"; en 15.000 pesetas.
4. Un frigorífico-armario, "Electrofic", de dos puertas; en 10.000 pesetas.
5. El coche marca "Simca 1200", Z-4200-B; en 140.000 pesetas.

Total, 193.000 pesetas.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Juan Báguena.

Núm. 4.801

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 848 de 1976 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato», por óbito de doña Gregoria Sebastián Borobia, hija de Angel y de María, natural de Bureta (Zaragoza), fallecida en Bilbao el 15 de

enero de 1975, en estado de viuda de don Germán Cuena Martín, sin descendencia, en la que figuran como parientes de la misma y solicitan ser declarados herederos sus sobrinos María Sánchez Sebastián, Ignacio y María Angeles Sebastián Gutiérrez y María-Begoña y Ana-María Sáez Sebastián, por lo que haciéndolo público se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.805

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de junio de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 497 de 1978, a instancia del Procurador señor Gil Aznar en representación de José-María del Río Comín, contra Francisco Acevedo Cuevas, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una cafetera marca "Visacrem", de cuatro brazos; en 9.500 pesetas.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Juan Báguena.

Núm. 4.810

JUZGADO NUM. 1'

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.255 de 1977, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de don Antonio Garcés Espuelas, contra don Francisco Bosqued Medrano, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia con expresión de precio de tasación:

Piso principal izquierda, en la segunda planta alzada de la casa número 4 de la calle Mefisto, de esta ciudad, de 100 metros cuadrados y una participación de 6 enteros en las cosas comunes. Linda: derecha entrando, con el principal derecha; izquierda, con la casa número 2 de la calle Mefisto; frente, con calle de su situación, y fondo, patio de luces. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 486, folio 64, finca número 5.881. Tasado pericialmente en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.811

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de julio de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 388 de 1978, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de Miguel Navarro González, contra «Industrias Delwis», S. A., con domicilio en carretera de Valencia, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un torno marca «Nervión», modelo 315, con motor de 15 HP; en pesetas 400.000.

2. Una fresadora marca «Lagun», modelo FU3L; en 800.000 pesetas.

3. Una taladradora marca «Iba», para diámetro de 50 milímetros; en 80.000 pesetas.

4. Una sierra hidrúlica marca «Iba», para 15 milímetros de diámetro; en 40.000 pesetas.

5. Una sierra hidrúlica, de marca «Uniz», de 18 pulgadas; en 200.000 pesetas.

6. Una máquina hidrocopiadora, de marca «Diplomatics», modelo TA-175, completa, con sus accesorios; en pesetas 400.000.

7. Un torno revólver, de 1 metro entre puntos; en 250.000 pesetas.

8. Una fresadora marca «Zayer», modelo 66-BM, número 20998; en pesetas 800.000.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.813

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 240 de 1977, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don José-Ramón Duerto Segura, contra don Félix Rodríguez Luna, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Local en planta baja, destinado a puesto de mercadillo, señalado con el número 28, de unos 8 metros cuadrados, y linda: frente, pasillo; a derecha entrando, pasillo; izquierda, departamento número 58, y espalda, departamento 66. Su participación es de 52 centésimas por 100. Está situado en la calle Violante de Hungría, números 2 y 4, dedicado a la venta de pescado, y tiene el número 14 para el público. Inscrito en el Registro de la

Propiedad al tomo 1.078, libro 512, folio 64, finca 36.209. Tasado pericialmente en 320.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.807

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de julio de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 938 de 1976, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don Domingo Campos López, contra don Antonio Prieto Sáez («Electro-Saygi»), advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un televisor marca «Vaniston», de 24 pulgadas, en blanco y negro; valorado en 12.000 pesetas.

2. Una lavadora convencional, de marca «Lackey»; en 10.000 pesetas.

3. Una cocina a gas butano, marca «AEG», compuesta de cinco fuegos; en 6.000 pesetas.

4. Una estufa catalítica, de marca «Corcho»; en 4.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Granada (calle Alonso Quijano, 3).

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.812

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de julio de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 538 de 1978, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don Justino Fuertes Montalbán, contra «Carpintería Jesús Nuez», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un furgón marca «Avia», modelo 1.000, matrícula Z-0417-A; tasado en 140.000 pesetas.

2. Un camión marca «Avia», modelo 4.000, matrícula Z-1350-E; en pesetas 160.000.

Depositados en poder del demandado (calle Pablo Parellada, 14, de esta capital).

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.814

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de junio de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en jura de cuenta, promovida por el Procurador señor San Pío Sierra, contra su cliente don Néstor Abad García, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un televisor «Teleavia», de 23 pulgadas; en 9.000 pesetas.

2. Una librería de 1'80 x 2 metros, con cinco armarios, tres cajones y cinco estantes; en 15.000 pesetas.

3. Un tresillo tapizado en terciopelo rojo; en 10.000 pesetas.

4. Una mesa de libro, con dos patas de velador; en 2.000 pesetas.

5. Seis sillas tapizadas en rojo y respaldo de rejilla; en 6.000 pesetas.

6. Una mesita de centro, de hierro y cerámica; en 3.000 pesetas.

7. Un aparato de luz, en forja, con seis luces; en 3.000 pesetas.

8. «La Gran Enciclopedia del Mundo», en veintidós tomos; en 7.000 pesetas.

9. Frigorífico «Super», 180 litros; en 7.000 pesetas.

10. Lavadora «Lackey», automática; en 15.000 pesetas.

11. Furgoneta «Sava J-4», Z-9389-A; en 90.000 pesetas.

Total, 167.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.803

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo

número 443 de 1978, seguido a instancia de «Agricultura Mecanizada», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Del Campo, contra don Jesús Castelló García, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar el día 6 de julio de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado citado, con domicilio en Sobraduel (calle San Marcos, 11), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un tractor marca «John Deere», matrícula Z-25.887, modelo 1,635, en buen estado de funcionamiento; valorado en 300.000 pesetas.

2. Un arado monosurco, para tractor de una reja; valorado en 22.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos setenta y ocho. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.809

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.288 de 1977-B, seguido a instancia de «Lackey», S. A., representada, por la Procuradora señora Alfaro Montañés, contra don Francisco Espinar Cárdenas, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de julio de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Francisco Espinar Cárdenas, con domicilio en Guadix (calle Magistral Domínguez, número 5), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un equipo de sonido, de marca «Vanguard»; en 30.000 pesetas.

2. Un tocadiscos estereofónico, de la marca «Telefunken», de mueble; en 35.000 pesetas.

3. Dos lavadoras marca «Bru», modelo 2.500; en 32.000 pesetas.

- 4. Una lavadora marca «Crolls», modelo 6; en 18.000 pesetas.
- 5. Una lavadora marca «Balay», modelo 515; en 18.000 pesetas.
- 6. Dos máquinas de juegos, marca «Marga»; en 80.000 pesetas.
- 7. Una sinfonola, marca «Gedasa 1.000»; en 60.000 pesetas.
- 8. Una exposición de muebles de cocina, de seis cuerpos; en 100.000 pesetas.

Total, 373.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 4.824

BURGO DE OSMA

Cédula de citación

Don Fortunato Ródriguez Mencía, Secretario en funciones del Juzgado de instrucción de Burgo de Osma y su partido;

Da fe: Que en las diligencias previas seguidas en este Juzgado con el número 16 de 1978, sobre daños en accidente de circulación, en virtud de denuncia formulada por José-Antonio Iglesias, contra Alfredo Madurga Martínez, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En Burgo de Osma a 5 de junio de 1978. — Juez en funciones, señor De Juan Calvo. — Dada cuenta, la precedente comunicación de la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza únase a las diligencias de su razón, y resultando infructuosas las gestiones practicadas para averiguar el domicilio del denunciado Alfredo Madurga Martínez, cítese al mismo por medio de edictos, que serán publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en el de Zaragoza, lugar donde tuvo su último domicilio, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 28 de los corrientes y hora de las doce, al objeto de recibirle declaración y otras diligencias sobre los hechos denunciados, debiendo comparecer provisto del documento nacional de identidad, permiso de conducir y pólizas del seguro obligatorio y voluntario para su testimonio.

Lo manda y firma Su Señoría, de lo que doy fe. — M. De Juan. — F. Ródriguez». (Rubricados).

Y para que así conste y sirva de citación al denunciado Alfredo Madurga Martínez, que tuvo su último domicilio en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), expido la presente cédula de citación para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Soria y Zaragoza, con el apercibi-

miento de que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Burgo de Osma a cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario en funciones, Fortunato Ródriguez.

Juzgados de Distrito

Núm. 4.816

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 685 de 1976, instado por Cristóbal López Martín, representado por el Procurador señor San Pío Sierra, contra don Fernando Quílez García (calle Corona de Aragón, 15 («Pampa 2»)), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una cafetera «Gaggia», de dos brazos; valorada en 20.000 pesetas.

Un molino de café, de igual marca; valorado en 3.000 pesetas.

Un televisor de fabricación de artesanía, sin marca; valorado en pesetas 10.000.

Total, 30.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de julio, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.815

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Da fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición bajo el número 140 de 1978, a instancia de don Antonio García Lalaguna, mayor de edad, casado, chófer y de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tri-

bunales don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Félix Reguilón Díaz y otros, éste en ignorado paradero, habiendo tenido su último domicilio conocido en Villacarriedo (Santander), sobre reclamación de cantidad, y en cuyo juicio el señor Juez ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del improrrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado, y si lo verifica dentro de dicho término se le considerarán tres días para contestar a la demanda formulada contra el mismo, entregándole las oportunas copias de demanda al serle notificada la providencia en la que se acuerda, todo ello de conformidad al artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Félix Reguilón Díaz expido el presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.826

CALATAYUD

Cédula de citación

En providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el número 254 de 1977, por daños en accidente de circulación, se cita por el presente al condenado en dicho juicio Guedgij Zerrouk, marroquí, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en tránsito, a fin de que en el plazo de seis días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la multa contra el mismo impuesta, por valor de 5.000 pesetas, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Calatayud a cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 4.827

CALATAYUD

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas número 159 de 1978 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a C. J. Knol de Jager, holandés, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en tránsito, para que comparezca ante este Juzgado el día 20 de junio próximo y hora de las doce, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Calatayud a cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario: P. H., (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas

Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones